

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 12 -2018-MPMC-J

Juanjuí, 08 de mayo de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Mariscal Cáceres, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de mayo de 2018;

VISTO;

El proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Régimen Tributario del Arbitrio de Limpieza Pública en la Jurisdicción de la Ciudad de Juanjuí, para el Ejercicio 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, derechos y licencias municipales);

Que, la ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2006 – EF, disponen que la determinación de los costos de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán sujetarse a criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres está en la obligación de prestar el servicio de limpieza pública en su jurisdicción, como parte de su esfuerzo por crear adecuadas condiciones sanitarias y mejorar la calidad de vida de la población, para ello la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, debe designar los medios organizativos, técnicos, materiales, humanos y financieros, necesarios para asegurar las indicadas actividades.

Que, para establecer la tarifa del arbitrio de limpieza pública para el año 2018, se debe considerar no sólo la estructura de costos, sino, además, la situación



económica de las familias, personas jurídicas de Juanjui y las tendencias registradas en la cobertura del servicio, cantidad de basura recolectada y pago de arbitrios.

Estando a lo expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso b), 66°,68° inciso a), 69°, 69-A°, 69-B° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, con las visaciones respectivas y en ejercicio de las facultades conferidas al concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto <u>unánime</u> de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE JUANJUI, PARA EL EJERCICIO 2018

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula determinación y aplicación del arbitrio de limpieza pública, correspondiente al año 2018, por la prestación del servicio público local que se da en forma general en la jurisdicción del Distrito de Juanjui.

Artículo 2.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de arbitrio de limpieza pública, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, no generen basura, utilicen otros medios para desecharla, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo, el poseedor del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.







En los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo 3.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición del contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente en el que se adquirió la condición del propietario.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de predios sujetos a trasferencias, el adquiriente en su condición de responsable solidario asumirá el pago de los tributos municipales que adeude el transferente.

Artículo 4.- DEFINICIONES

a) PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local oficina o terreno, dentro de la jurisdicción del distrito de Juanjui.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2 de la presente ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrán la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria tales como los establecimientos, azoteas, aires, depósitos o tendales.

Se declararan como predios independientes al espacio destinado a un uso diferente como comercio o servicios.



b) ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA

El arbitrio de limpieza pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos y escombros urbanos, trasporte, trasferencia, disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

ARTÍCULO 5.- PERIODICIDAD

El arbitrio de limpieza pública, es de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pago de las cuotas mensuales vence el último día hábil del mes siguiente, delegándose la facultad para que, excepcionalmente, mediante decreto de alcaldía se establezca plazos diferentes.

ARTICULO 7.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la presentación del servicio de limpieza pública, para el ejercicio 2018, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Juanjui, en atención al informe técnico que se publique, de acuerdo a los siguientes criterios.

1. Gestión de Residuos Sólidos:

Para uso casa-Habitación:

(a) Densidad poblacional para sectores

Para otros usos:

 (a) El uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.











ARTICULO 8.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al arbitrio de limpieza pública, los predios de propiedad de:

- a) La municipalidad Provincial de Marisca Cáceres, siempre que el uso de los mismos no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otra modalidad, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en lo que hayan contratado o pactado con ella.
- Entidades religiosas reconocidas por el estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.
- c) Centros educativos según la constitución
- d) Instituciones públicas sin fines de lucro, que acrediten y sustenten tal condición
- e) Los predios , bajo cualquier título , utilizados por las dependencias de la Policía Nacional del Perú
- f) Propiedad de los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- g) Propiedad del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú.
- h) Unidades inmobiliarias independizadas registralmente y que sean accesorias al predio principal, tales como cocheras, tendales o depósitos, a excepción de la que sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicio, distintos al de casa habitación.
- i) Locales comunales inscritos como tales.
- j) Locales de propiedad de los clubes de madres y de las organizaciones del programa vaso de leche, así como los comedores populares, con reconocimiento expreso de la municipalidad.











k) Locales de propiedad de los clubes de Madres y de las organizaciones del Programa del Vaso de Leche, así como los comedores populares; con reconocimiento expreso de la Municipalidad.

ARTÍCULO 9.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse, no comprenden al arbitrio regulado en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

Están exonerados del pago del arbitrio de limpieza pública a solicitud de parte: Aquellas personas que demuestren tener condición económica precaria, debidamente comprobada por la Gerencia de Servicios Ambientales y Comunales, con el informe técnico de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

ARTÍCULO 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto del arbitrio regulado en la presente ordenanza, constituye renta de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

El rendimiento del arbitrio, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo del servicio de limpieza pública.

ARTÍCULO 11.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese el importe del arbitrio de Limpieza Pública, para el ejercicio 2018, el mismo que se calculará en base a las tasas fijadas en el Anexo N° 1, que forma integrante de la presente Ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a parte del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Mando se regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.





ANEXO N° 01

Tarifa para el Servicio de Limpieza Pública



TIPO DE SERVICIO	TARIFA MENSUAL
RESIDENCIAL	
Cercado de Juanjui	S/5.00
barrios, AA.HH Y Pueblos Jóvenes	\$/3.00
COMERCIAL	
Bares y Bodegas	S/7.00
Restaurantes	S/10.00
Bazares y Zapaterías	S/7.00
Chifas y Pollerías	S/10.00
Cafeterías y Juguerías	S/7.00
Peluquerías	S/7.00
Barrios, AA.HH. Y pueblos jóvenes	S/5.00
INDUSTRIAL	
Panaderías	S/15.00
Chupetería y Fab. De Hielo	S/10.00
Taller de Mecánica	S/10.00
Mueblerías y Carpinterías	S/10.00
Ladrillarías y Aserraderos	S/20.00
SERVICIOS PÚBLICOS	
Oficina Postal	S/10.00
Bancos, Mutuales, Cooperativas, etc	S/20.00
Entel Perú, Corpac y Electro Oriente	S/20.00
Hoteles, Hostales y Casas de Alojamiento	S/10.00
Fotocopiadoras y Librerías	S/7.00
SERVICIOS RECREACIONALES	
Centros Recreativos	S/10.00
Salas de Juegos, Discotecas y Tragamonedas	S/10.00
SERVICIOS ASISTENCIALES	
Hospital y Clínicas	\$/20.00
Farmacias y Boticas	\$/7.00
Centro Médico	S/10.00
Consultorio Médico y Dental	S/7.00
Oficinas Profesionales	S/7.00
Notarías	S/7.00